

## ASESORÍA JURÍDICA DE FEPMI



# Valoración del incumplimiento de contrato en relación con el reportaje social

SEGUNDA PARTE

Por TERESA MORÁN GARRIDO

### PRIMERA PARTE

Hiposulfito nº 163

— INTRODUCCIÓN.  
REFLEXIONES PREVIAS,  
RESPECTO AL TRABAJO  
DEL PROFESIONAL Y A LA  
VALORACIÓN Y EXIGENCIA  
POR PARTE DEL CLIENTE.  
— RESPONSABILIDAD  
CIVIL. INCUMPLIMIENTO  
DEL CONTRATO POR  
PARTE DEL FOTÓGRAFO.

### SEGUNDA PARTE

Hiposulfito nº 164

— INCUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO POR PARTE  
DEL CLIENTE.  
— EXPOSICIÓN DE FO-  
TOGRAFIAS DE BODA  
SIN CONSENTIMIENTO  
DE LOS NOVIOS.



© JUAN LUIS LIMONES

### SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DEL CLIENTE

A pesar de que se dice lo contrario hay ocasiones en que el cliente no tiene razón y pretende abusar de la buena fe del fotógrafo.

El hecho de que no haya

un contrato previo puede dar lugar a que algún cliente no quiera pagar el reportaje alegando que ha habido un retraso en la entrega del reportaje o que el precio pactado fue otro, por lo nuestra insistencia en la firma del contrato.

El trabajo debe ser cobrado y para el caso de que el

cliente se niegue a cumplir con su obligación el fotógrafo se verá obligado a reclamar. Con el fin de evitar un juicio, es preferible que se envíe un burofax con certificado de contenido al cliente, si continúa negándose a pagar, al menos tendremos una prueba que posteriormente acredita-

rá ante el Juzgado nuestra intención de llegar a un acuerdo extrajudicial. Si a pesar de ello el cliente se niega al pago aludiendo a un retraso en la entrega del trabajo o que el precio pactado era diferente, nos veremos obligados a acudir a la vía judicial. La Audiencia Provincial de Valencia



en Sentencia de fecha 9 de febrero de 2002, estima la demanda de una profesional de la fotografía frente al impago de su cliente:

“Y respecto de la tercera cuestión relativa a la falta de cumplimiento previo por la demandante-apelada en cuanto a la entrega de los trabajos, debemos decir que ninguna de las alegaciones contenidas en el escrito de interposición del recurso de apelación pueden ser estimadas para declarar que la apelante no tiene obligación de abonar a la actora-apelada la cantidad de 64.000 ptas. como resto del precio pactado, pues con independencia de el incumplimiento tardío que se dice, queda acreditado de la prueba testifical practicada a instancia de la parte demandante, no impugnada por la apelante que a la demandada, ... le fue entregado el reportaje fotográfico y videográfico que encargó, y en consecuencia acredita-

da la entrega debe cumplir con la obligación asumida en contraprestación de pago del precio.”

#### SUPUESTO DE EXPOSICIÓN DE FOTOGRAFÍAS DE BODA SIN CONSENTIMIENTO DE LOS NOVIOS

Para exponer las fotografías del reportaje de boda en el estudio, o en el escaparate de la tienda, es necesario contar con el consentimiento de los novios, aconsejando que se deje constancia del mismo por escrito.

No obstante, el fotógrafo no podrá ser condenado en caso de que exista un consentimiento tácito, siempre que pueda acreditarse por las circunstancias del caso concreto, en este sentido se pronunció la Audiencia Provincial de La Coruña en Sentencia de fecha 19 de julio de 2002:

“Ante las versiones contradictorias de las partes -el testimonio de la esposa del

actor no puede considerarse objetivo e imparcial, dado el evidente interés en el asunto- hemos de acudir a los demás datos o indicios que obran en las actuaciones para, a la luz de su significado, concluir en la existencia o no de una intromisión ilegítima, en tanto que no consentida, en la intimidad del actor por vulneración de su derecho a la imagen. y lo cierto es que .... habiéndose acreditado que el matrimonio del actor y, por ello, el consiguiente reportaje fotográfico se, respectivamente, celebró y tomó el 21 de febrero de 1998, así como que ... poco después de la boda el Sr. Fidel tuvo conocimiento de la exposición de fotos de su boda por la entidad aquí demandada, extraña sobremanera que no sea hasta catorce meses más tarde cuando por primera vez el demandante reacciona contra esa exposición y alega vulneración de su derecho a la intimidad, hecho que cu-

riosamente es inmediatamente posterior al abono de la correspondiente factura -lo que se efectúa el 10 de abril de 1999-, la cual, dicho sea de paso, se paga transcurrido más de un año de la obtención del reportaje litigioso. Durante todo ese año no consta requerimiento alguno a la demandada para que retirase las fotografías expuestas del escaparate, es más, el reportaje se abona con cierto retraso pero sin que hasta entonces se haya formalizado ninguna queja o reclamación, lo que permite considerar que en su momento la difusión de esas fotografías fue consentida o, cuando menos, aceptada, y excluir, en consecuencia, la existencia de una intromisión ilegítima en la intimidad del actor, que extemporáneamente se pretende alegar cuando en el fondo del asunto parecen subyacer motivos ocultos y distintos a la violación de aquel derecho constitucional.”